

**DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO NACIONAL DE ESTADÍSTICA****RESOLUCIÓN NÚMERO 0558 DE 2020****(12 DE MAYO)**

“Por la cual se adopta una metodología de reconocido valor técnico para el cálculo de la provisión contable de los procesos judiciales, conciliaciones extrajudiciales y trámites arbitrales en contra de las entidades DANE - FONDANE”

**EL DIRECTOR DEL
DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO NACIONAL DE ESTADÍSTICA - DANE Y
REPRESENTANTE LEGAL DEL FONDO ROTATORIO DEL DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO
NACIONAL DE ESTADÍSTICA DEL DANE - FONDANE**

En uso de las facultades legales y en especial, las conferidas en el Decreto 262 de 2004 y

CONSIDERANDO:

Que el artículo 1° de la Ley 448 de 1998, señala que de conformidad con las disposiciones de la Ley Orgánica del Presupuesto, la Nación, las entidades territoriales y las entidades descentralizadas de cualquier orden, deben incluir en sus presupuestos de servicio de deuda, las apropiaciones necesarias para cubrir las posibles pérdidas de las obligaciones contingentes a su cargo.

Que para efectos de la Ley 448 de 1998 las obligaciones contingentes se definen como las obligaciones pecuniarias sometidas a condición, es decir que su origen está sujeto a la ocurrencia de un hecho futuro e incierto. En tal sentido, para el caso de los procesos judiciales, trámites arbitrales y conciliaciones en donde una entidad del Estado sea parte, adquieren esta cualificación de contingente por cuanto su nacimiento depende de la expedición de sentencias o laudos condenatorios y suscripción de acuerdos conciliatorios que impliquen para la entidad el pago de indemnizaciones a terceros.

Que conforme al artículo 2.2.3.4.1.10 del Decreto 1069 de 2015 al establecer las funciones de los apoderados de las entidades frente al Sistema Único de Gestión e Información Litigiosa del Estado - EKOGUI, se incluyen en los siguientes numerales las de:

"(...)4. Calificar el riesgo en cada uno de los procesos judiciales a su cargo, con una periodicidad no superior a seis (6) meses, así como cada vez que se profiera una sentencia judicial sobre el mismo, de conformidad con la metodología que determine la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado.

5. Incorporar el valor de la provisión contable de los procesos a su cargo, con una periodicidad no superior a seis (6) meses, así como cada vez que se profiera una sentencia judicial sobre el mismo de conformidad con la metodología que se establezca para tal fin. (...)"

Que la Contaduría General de la Nación (CGN) ha definido la ejecución de su estrategia de convergencia de la regulación contable pública hacia las normas internacionales de información financiera (NIIF) y las normas internacionales de contabilidad para el sector público (NICSP) en tres marcos normativos, dentro de los que se encuentra el Marco Normativo para Entidades de Gobierno, en cuya aplicación se debe observar lo establecido en las normas de provisiones y de pasivos contingentes nacionales con el

“Por la cual se adopta una metodología de reconocido valor técnico para el cálculo de la provisión contable de los procesos judiciales, conciliaciones extrajudiciales y trámites arbitrales en contra de las entidades DANE - FONDANE”

propósito de determinar el registro correspondiente en materia contable relacionado con los procesos judiciales, trámites arbitrales y conciliaciones extrajudiciales.

Que la Dirección de la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado - ANDJE adoptó mediante Resolución No. 353 del 1 de noviembre de 2016 la metodología de reconocido valor técnico para el cálculo de la provisión contable, la cual se ajusta al marco normativo señalado por la Contaduría General de la Nación, y la puso a disposición de las entidades públicas del orden nacional.

Que el Fondo Rotatorio del Departamento Administrativo Nacional de Estadística – FONDANE, es un establecimiento Público del orden nacional, adscrito al Departamento Administrativo Nacional de Estadística – DANE, encargado de manejar los recursos para apoyar y financiar el desarrollo de los programas tecnológicos que las normas vigentes le han asignado al DANE, con el propósito de contribuir al desarrollo económico, social y tecnológico del país.

Que en algunos procesos judiciales son parte demandada tanto el DANE como el FONDANE, con ocasión de las funciones definidas en el artículo 3° del Decreto 590 de 1991 *“por el cual se reorganiza la administración y manejo del fondo rotatorio del departamento administrativo nacional de estadística, fondane”*.

Que en atención a lo anteriormente expuesto, y teniendo en cuenta que el representante legal del FONDANE es el Director del DANE, se hace necesaria la adopción de una metodología para el cálculo de la provisión contable, con el fin de poder realizar la estimación de la misma en los procesos judiciales en los que son parte demandada el DANE y/o FONDANE, de acuerdo con los parámetros establecidos por la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado - ANDJE y al Manual de Procedimientos del Régimen de Contabilidad Pública.

Que en mérito de lo anterior,

RESUELVE:

ARTÍCULO 1º: Adopción. Adoptar para el cálculo de la provisión contable de los procesos judiciales, conciliaciones extrajudiciales, y trámites arbitrales en contra de las entidades DANE – FONDANE, la metodología que se describe a continuación y que tiene como base la metodología de reconocido valor técnico definida por la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado – ANDJE en la Resolución No. 353 del 1 de noviembre de 2016.

ARTÍCULO 2º: Definiciones:

1. Provisión contable: pasivos a cargo de la entidad que estén sujetos a condiciones de incertidumbre en relación con su cuantía y/o vencimiento.

2. Calificación del riesgo procesal: determinación del riesgo de pérdida de un proceso en contra de la entidad mediante la aplicación de una metodología técnica. La calificación del riesgo procesal es responsabilidad del apoderado de cada proceso.

“Por la cual se adopta una metodología de reconocido valor técnico para el cálculo de la provisión contable de los procesos judiciales, conciliaciones extrajudiciales y trámites arbitrales en contra de las entidades DANE - FONDANE”

3. Probabilidad de pérdida de un proceso: valoración porcentual derivada de la calificación del riesgo procesal que indica en mayor o menor proporción la tasa de éxito o fracaso futuro de un proceso en contra de la entidad.
4. Pretensiones determinadas: aquellas por las cuales se solicita el reconocimiento de un derecho que ha sido perfectamente establecido en la solicitud de conciliación o en la demanda.
5. Pretensiones indeterminadas: aquellas por las cuales se solicita el reconocimiento de un derecho que no ha sido perfectamente establecido en la solicitud de conciliación o en la demanda.
6. Pretensiones que incluyen prestaciones periódicas: aquellas por las cuales se solicita el reconocimiento y pago de prestaciones periódicas.

ARTÍCULO 3º: Metodología para el cálculo de la provisión contable. La metodología para la determinación de la provisión contable relacionada con los procesos judiciales, conciliaciones extrajudiciales y trámites arbitrales, de las entidades DANE – FONDANE, excluye los procesos en los cuales dichas entidades actúan en calidad de demandantes, aquellos en donde no hay pretensión económica que genere erogación, las conciliaciones judiciales y los trámites relacionados con extensión de jurisprudencia. Tras la contestación de la demanda se debe realizar el registro de la provisión contable. En el evento en el que se profiera una sentencia, y/o cuando en el proceso existan elementos probatorios, jurisprudenciales y/o sustanciales que modifiquen su probabilidad de pérdida se deberá actualizar la provisión contable. En todos los casos, deberán ser los apoderados de cada proceso los encargados de evaluar la calificación del riesgo procesal y determinar la provisión contable con el objetivo de que haya congruencia entre estos dos elementos.

Parágrafo 1º: Si las entidades DANE – FONDANE son demandadas en un mismo proceso, el apoderado debe hacer el mismo ejercicio sobre el cálculo de la provisión contable de manera independiente.

Parágrafo 2º: La metodología consta de cuatro pasos en los que debe actuar el apoderado del proceso. Estos pasos son: 1) determinar el valor de las pretensiones, 2) ajustar el valor de las pretensiones, 3) calcular el riesgo de condena y 4) registrar el valor de las pretensiones.

ARTÍCULO 4º: Determinación del valor de las pretensiones. El primer paso que debe realizar el apoderado del proceso es determinar el valor total de las pretensiones de la demanda. A continuación, se presentan los diferentes tipos de pretensiones y la forma en que los apoderados deben calcular este valor total.

a) **Pretensiones determinadas:** El apoderado del proceso debe definir el valor de la pretensión del demandante sumando todas las pretensiones de la demanda.

b) **Pretensiones indeterminadas:** El apoderado del proceso debe determinar el valor de las pretensiones de la demanda teniendo en cuenta el valor de la estimación razonada de la cuantía relacionada en la demanda.

aw

“Por la cual se adopta una metodología de reconocido valor técnico para el cálculo de la provisión contable de los procesos judiciales, conciliaciones extrajudiciales y trámites arbitrales en contra de las entidades DANE - FONDANE”

c) **Pretensiones periódicas laborales:** El apoderado del proceso debe tasar el valor de los dineros adeudados tomando como referencia, para el inicio del cálculo, la fecha indicada por el demandante y, como fecha final, la fecha estimada de pago.

ARTÍCULO 5º: Ajuste del valor de las pretensiones. Para ajustar este valor el apoderado del proceso debe indexar el valor de las pretensiones, luego efectuar su tasación real y, por último, con base en la duración estimada del proceso, expresar el valor anterior en valor presente neto.

Parágrafo 1º: Con el fin de realizar el cálculo del ajuste del valor de las pretensiones, el apoderado utilizará la plantilla de ayuda para el cálculo de la provisión contable para procesos judiciales, desarrollada por la Agencia Nacional de Defensa Jurídica – ANDJE a partir de metodología descrita en la Resolución No. 353 del 1 de noviembre de 2016 y que se encuentra disponible en las herramientas de usuario del Sistema Único de Gestión e Información Litigiosa del Estado - EKOGUI. Para tales efectos, la plantilla deberá ser descargada mensualmente, toda vez que la ANDJE realiza su actualización mes a mes.

Parágrafo 2º: En el diligenciamiento de la información requerida en la plantilla, el apoderado debe indicar el valor de las pretensiones determinadas en el artículo 4º de esta resolución, el porcentaje de ajuste de la relación condena/pretensión del proceso judicial o arbitral, la fecha de admisión de la demanda, la duración estimada del proceso judicial o arbitral y la fecha de calificación. Los demás valores se encuentran unos prediligenciados y otros se cargan de manera automática al realizar el registro de los datos.

Parágrafo 3º: El apoderado con base en su experiencia deberá estimar el porcentaje de ajuste de la relación condena/pretensión del proceso judicial o arbitral y calcular su duración estimada, desde la fecha de admisión de la demanda.

ARTÍCULO 6º: Cálculo de la probabilidad de pérdida de un proceso. Para cada proceso el apoderado debe calificar el nivel de los siguientes riesgos (a partir de los niveles: ALTO, MEDIO ALTO, MEDIO BAJO O BAJO):

- a) Riesgo de pérdida del proceso por relevancia jurídica de las razones de hecho y derecho expuestas por el demandante.
- b) Riesgos de pérdida del proceso asociados a la contundencia, congruencia y pertinencia de los medios probatorios que soportan la demanda.
- c) Presencia de riesgos procesales y extraprocesales.
- d) Riesgo de pérdida del proceso asociado al nivel de jurisprudencia.

Parágrafo 1º: Este cálculo también se realiza en la plantilla de ayuda para el cálculo de la provisión contable para procesos judiciales. Una vez realizada esta calificación se obtiene la probabilidad de pérdida del proceso.

Parágrafo 2º: Para este cálculo se entenderá que si en un mismo proceso las entidades DANE – FONDANE son parte demandada, y teniendo en cuenta que, en caso de presentarse condena, es la entidad DANE quien realiza el pago de la misma, como regla general para la entidad FONDANE, la calificación de la probabilidad de pérdida de un proceso para cada uno de los riesgos anteriormente descritos será BAJO y como consecuencia la probabilidad de pérdida del proceso será REMOTA.

ad

“Por la cual se adopta una metodología de reconocido valor técnico para el cálculo de la provisión contable de los procesos judiciales, conciliaciones extrajudiciales y trámites arbitrales en contra de las entidades DANE - FONDANE”

ARTÍCULO 7º: Registro del valor de las pretensiones. Teniendo en cuenta la probabilidad de pérdida del proceso, el apoderado deberá realizar el registro del proceso en el Sistema Único de Gestión e Información Litigiosa del Estado – EKOGUI como se indica a continuación:

- a) Si la probabilidad de pérdida se califica como ALTA (más del 50%), el apoderado registra el valor de las pretensiones ajustado como provisión contable.
- b) Si la probabilidad de pérdida se califica como MEDIA (superior al 25% e inferior o igual al 50%), el apoderado registrará el valor "0" y comunicará al área financiera el valor de las pretensiones ajustado para que sea registrado como cuenta de orden.
- c) Si la probabilidad de pérdida se califica como BAJA (entre el 10% y el 25%), el apoderado registrará el valor "0" y comunicará al área financiera el valor de las pretensiones ajustado para que sea registrado como cuenta de orden.
- d) Si la probabilidad de pérdida se califica como REMOTA (inferior al 10%), el apoderado registrará el valor "0". Dado que la probabilidad es remota, el área financiera no deberá registrar esta información.

Parágrafo 1º: Atendiendo al uso de la plantilla de ayuda para el cálculo de la provisión contable para procesos judiciales, una vez diligenciada toda la información requerida este valor aparece en la casilla *valor a registrar en EKOGUI*, por tanto, una vez verificado con la regla descrita en este artículo se procede a su registro en este sistema.

ARTÍCULO 8º: Otras reglas:

- a) Los procesos judiciales cuyas pretensiones son de carácter indeterminado, se estimarán económicamente a juicio de experto en aquellos casos en que resulte viable tal ejercicio, en los casos en los cuales no sea posible su cálculo deberá ingresarse el valor "0" en el campo de captura del Sistema Único de Gestión e Información Litigiosa del Estado - EKOGUI y reflejarse como nota a los estados financieros.
- b) Todo proceso que se pierda por las entidades en primera instancia se deberá provisionar por el valor de la condena y el mismo será registrado por el apoderado en el campo de captura del Sistema Único de Gestión e Información Litigiosa del Estado - EKOGUI. Si la condena es en abstracto se debe mantener el resultado del procedimiento indicado para el cálculo de la provisión contable.
- c) Si el proceso se gana en primera o segunda instancia, y el demandante apela o interpone un recurso extraordinario, se debe mantener el resultado del procedimiento indicado para el cálculo de la provisión contable antes del fallo correspondiente.
- d) En caso de que existan múltiples entidades demandadas, diferentes al FONDANE, frente a un mismo proceso, el apoderado de cada entidad debe hacer el mismo ejercicio de manera independiente teniendo en cuenta la probabilidad de condena de la entidad en el proceso y no solamente la probabilidad de pérdida del proceso en general. En el presente caso, el valor de la provisión contable nunca se suma con lo estimado por otras entidades.
- e) No se deben provisionar los procesos en los cuales la entidad actúa en calidad de demandante, y en dicho evento deberá ingresarse el valor "0" en el campo de captura del Sistema Único de Gestión e Información Litigiosa del Estado - EKOGUI.

“Por la cual se adopta una metodología de reconocido valor técnico para el cálculo de la provisión contable de los procesos judiciales, conciliaciones extrajudiciales y trámites arbitrales en contra de las entidades DANE - FONDANE”

ARTÍCULO 9º: Provisión contable para conciliaciones extrajudiciales. Una vez exista un acuerdo conciliatorio, el apoderado del proceso deberá valorar el riesgo de que el acuerdo sea aprobado judicialmente e informar al área financiera para que se registre contablemente el valor de acuerdo con lo aprobado en sede del Comité de Conciliación.

ARTÍCULO 10º: Informar al área financiera. Una vez finalizado el procedimiento para el cálculo de la provisión contable, el apoderado deberá informar por el medio más idóneo al encargado del área financiera, quien a través del Sistema Único de Gestión e Información Litigiosa del Estado - EKOGUI validará la información correspondiente y procederá a registrar contablemente lo reportado en la columna de provisión contable en los estados financieros de la entidad, o en su defecto como cuenta de orden el valor reportado como *valor presente de la contingencia* generado en la plantilla de ayuda para el cálculo de la provisión contable para procesos judiciales.

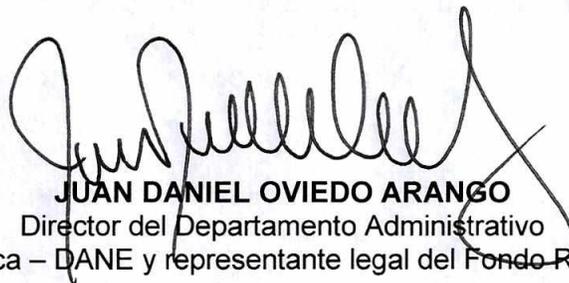
ARTÍCULO 11º: Mesas de conciliación contable. El área financiera de la entidad convocará durante los primeros 10 días de cada mes a las mesas de conciliación contable desarrolladas con la Oficina Asesora Jurídica, para efectos de validar la información de los valores reportados.

ARTÍCULO 12º: Comunicación. La presente Resolución se comunicará a través de la página Web de la entidad.

ARTÍCULO 13º: Vigencia: La presente resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá D.C., a los 12 días del mes de mayo de 2020



JUAN DANIEL OVIEDO ARANGO
Director del Departamento Administrativo
Nacional de Estadística – DANE y representante legal del Fondo Rotatorio – FONDANE